

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 2 de Diciembre de 2022. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1872 RADICACIÓN No. 2022-644

Palmira, dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

Correspondió por reparto la demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de estudiante de derecho, por la señora CARMEN STELLA CASTILLO QUIÑONES, en representación de su hija menor de edad, YERLI VALERIA RAMIREZ CASTILLO, contra el señor ARMANDO MOSQUERA RAMIREZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

1. El poder y la demanda están dirigidos contra el señor ARMANDO MOSQUERA RAMIREZ, y del registro civil de nacimiento de la menor de edad se desprende que el nombre del progenitor es ARMANDO RAMIREZ MOSQUERA.
2. La Constancia de No Comparecencia a la audiencia expedida por la Universidad Pontificia Bolivariana dice que el nombre del convocado es ARMANDO MOQUERA RAMIREZ y según el registro del registro civil de nacimiento de la adolescente se desprende que el nombre correcto es ARMANDO RAMIREZ MOSQUERA.
3. En la pretensión primera no se determina el monto de la cuota alimentaria que quiere que se fije a favor de la adolescente pues se limita a solicitar "*...una cuota alimentaria para su sostenimiento la cual sea cancelada los 5 primeros días de cada mes, y que esta suma de dinero se incremente cada primero de enero de acuerdo al aumento del salario mínimo legal mensual vigente...*".
4. No se aportó la constancia de notificación personal del demandado de conformidad con el párrafo tercero del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DTE: CAEMEN STELLA CASTILLO QUIÑONES DDO: ARMANDO MOSQUERA RAMIREZ RADICACION: 765203184002-2022-00644-00

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No. 181** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Diciembre 05 de 2022**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb50c31c12f0fe9ad447d4114c7614d0513fd2496239ae4e77b1e119c8371c**

Documento generado en 02/12/2022 04:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>